RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0193

Curaduría Urbana Uno

(Junio 05 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA con C.C. 38.249.385, radicó bajo el No. 73001-1-19-0308 del 11 de junio de 2019, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Cl 62 No. 20-107 B/ Ambala en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-54294 y ficha catastral 01-08-0170-0001-000 y con un área de lote de 484.04 m².

Que el Curador Urbano de Ibague, mediante resolución No. 73001-1-19-0360 del 19 de junio de 2019, negó la solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo previamente referida.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1865 del 19 de julio de 2019 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibague, MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 73001-1-19-0360 del 19 de junio de 2019.

Que el 11 de septiembre de 2019, el Curador Urbano Uno de Ibague se pronunció acerca del recurso interpuesto por la señora MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA mediante resolución No. 73001-1-19-0562, en la cual resolvió reponer en su totalidad la resolución No. 73001-1-19-0360 del 19 de junio de 2019 y dar continuidad al trámite de revisión y/o estudio de la solicitud de licencia con radicado el No. 73001-1-19-0308 del 11 de junio de 2019.

Que el día 07 de octubre de 2019 se suspendieron por el lapso de un (01) mes los términos que tiene el curador uno de ibague para la revisión del referido proyecto mediante auto No. 73001-1-19-0439, en razón a solicitud interpuesta por este despacho en la Secretaria de Planeación Municipal a través de oficio DES-19101922 de octubre 07 de 2019 radicada con el **No. 2019-86263 de octubre 07 de 2019**, en la cual se requirió se indicara el tratamiento aplicable al predio objeto del trámite de licencia.

Que el 25 de octubre de 2019 se obtuvo pronunciamiento por parte de la mencionada secretaría respecto a la consulta con radicación No. 2019-86263 de octubre 07 de 2019, a través de oficio No. 1011-2019-98713 del 24 de octubre de 2019. Sin embargo, el mismo no resolvió de fondo lo requerido por lo que se entendió prorrogada la suspensión de los términos indicada en el auto No.73001-1-19-0439 del 07 de octubre de 2019 por un (01) mes más.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio DES-19102254 de diciembre 12 de 2019 radicado en la Secretaría de Planeación Municipal con el **No. 2019-104747 de diciembre 12 de 2019**, reiteró la solicitud radicada con No. 2019-86263 de octubre 07 de 2019 y suspendió en la misma fecha los términos para la revisión del proyecto de subdivisión por el lapso de un (1) mes conforme a lo resuelto en el auto No. 73001-1-19-0527

Que al no obtener una respuesta por parte de dicha dependencia que resolviera de fondo el tema consultado mediante los oficios anteriormente enunciados, a través de auto No. 73001-1-20-0014 de 2020, el Curador Urbano Uno de Ibague preciso prorrogar por un mes más el término de suspensión de que trata el auto auto No. 73001-1-19-0527 del 12 de diciembre de 2019.

Que el 28 de enero de 2020 la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 12.10-02266 de enero 23 del corriente, suscrito por la Directora de Ordenamiento Territorial Sostenible, indicó que el tratamiento aplicable al predio objeto de estudio es el de Consolidación conforme al plano U3 "tratamientos"

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 20100070 de fecha 29 de enero de 2020, entregada el 19 de febrero de 2020, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que la solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0616 del 27 de abril de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0139 del 08 de Mayo de 2020.

Que la solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de mayo de 2020.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a **MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA** con C.C. 38.249.385, para el predio localizado en la Calle 62 No. 20-107 Barrio Ambala en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-54294 y ficha catastral 01-08-0170-0001-000**, con un área de lote 484.04 m², para generar TRES (3) lotes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

LOTE	ÁREA
Lote 1	220.69 m²
Lote 2	135.41 m²
Lote 3	127.94 m²
TOTAL	**484.04 m²**

Parágrafo 1.- los planos aprobados de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de junio de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA
C .C. 38.249.385

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 08 JUL 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 30 JUL 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DIA 19 JUN 2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

Martha Lucia Santofa Bocanegra.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Sustanciador